



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, julio catorce (14) de dos mil veinte (2020).

Rechaza tutela. 110014003004-2020-00313-00.

Sería el caso avocar el conocimiento de la presente acción, si no fuera porque, analizados los fundamentos de la solicitud de amparo de Luz Angela Garzón, se advierte que la acción constitucional va dirigida contra la Dirección de Sanidad - Policía Nacional - Ministerio de Defensa Nacional.

En tal virtud, y como la acción constitucional va dirigida contra una autoridad del orden nacional, debe concluirse a la luz del numeral 2°, artículo 1° del Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017¹, su conocimiento corresponde a los jueces civiles del circuito (reparto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá, **Resuelve:**

Primero. Abstenerse de asumir el conocimiento de la presente acción de tutela.

Segundo. Enviar por secretaría el presente asunto a la oficina de reparto de los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá D.C. Para lo cual se deberá tener en cuenta el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, dejando las constancias del caso.

Tercero. Notificar esta decisión a la accionante por el medio más expedito.

Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

1. Artículo 1°, numeral 2° del Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017 "Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los jueces del Circuito o con igual Categoría".